CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2016-2832-SOT-1156**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 26 ENE 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2832-SOT-1156, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

**ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (afectación de arbolado), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (afectación de arbolado), como son Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

De los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con una accesoria, donde se realizan las actividades de taller automotriz. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HRB/2/60 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de altura, 60% mínimo de área libre),

donde el uso de suelo para taller automotriz se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente. ----------

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco se realizan las actividades de taller automotriz, el cual se apega a la zonificación aplicable al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente. ----------

**2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con una accesoria, donde se realizan las actividades de taller automotriz. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco para el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que que ducha Dirección General instauró procedimiento en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), toda vez que se realizan las actividades de taller automotriz en el inmueble objeto de denuncia sin contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, existe un establecimiento mercantil con giro de taller automotriz, sin contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco substanciar procedimiento instaurado al inmueble ubicado calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, toda vez que se realizan las actividades de taller automotriz sin contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

**3.- En materia Ambiental (afectación de arbolado)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató, un inmueble de dos niveles con una accesoria en planta baja, donde se realizan las actividades de taller automotriz, frente al inmueble existe un individuo arbóreo. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se emitió opinión técnica PAOT-2016-1142-DEDPOT-681 de fecha 20 de enero de 2017 del cual se desprende lo siguiente: ----------
"(...)

- *Se determinó un árbol de la especie: Jacaranda (Jacaranda mimosaefolia).* ----------
- ***El árbol se encuentra vivo.*** ----------
- *Presente estructura susceptible de mejora.* ----------
- *Su estado general es declinante incipiente.* ----------
- ***No presenta ningún tipo de enfermedad o plaga en raíz, tronco y hojas.*** ----------

- ***La estructura arbórea (raíz y tronco) no presenta daños por vertimiento de aceites automotrices***. ----------
- *Cuenta con raíces reprimidas por arriate de concreto.* ----------
- *Falta de corteza en diversas partes, derivado del daño mecánico.* ----------
- *Derivado de las características que presenta actualmente se recomienda que se realice restauración de copa, para mejorar su estructura y apariencia después de los cortes inadecuados que se le realizaron, así también realizarle limpieza de copa esto es eliminar los objetos ajenos al tronco (clavos y tornillos), un mantenimiento continuo (riego y suelo nuevo) para mejorar parte de su estructura.* ----------
- *En cuanto a los cortes inadecuados realizados en ramas laterales, estos presentan chupones débiles, por consiguiente se eliminó parte del volumen total del follaje, dichos cortes no ponen en riesgo la vida del árbol, pero si lo debilita, reduce su longevidad, destruye totalmente su estructura general, su patrón de ramificación es frágil y profuso, quedando expuesto a afectaciones o entrada de agentes patógenos.* ----------
- *Todo trabajo de poda deberá contar con previa autorización de la Delegación respectiva e ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaria del Medio Ambiente para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 aplicables.* ----------

(...)"

En virtud de lo anterior, se desprende que se constató un individuo arbóreo en el frente del inmueble ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco en el cual se determinó mediante opinión técnica emitida por esta Entidad PAOT-2016-1142-DEDPOT-681 que dicho árbol se encuentra sano, así como que no presenta daños por vertimientos de sustancias de aceites automotrices. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, se constató, un inmueble de dos niveles con una accesoria en planta baja, donde se realizan las actividades de taller automotriz, frente al inmueble existe un individuo arbóreo. ----------

2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HRB/2/60 (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximo de altura, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente. ----------

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles

(SIAPEM), para el inmueble ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco substanciar procedimiento instaurado en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) para el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que se realizan las actividades de taller automotriz sin contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes. ----------

5. En el predio ubicado en calle Primera Cerrada Aquiles Serdán número 01, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, se constató en el frente un individuo arbóreo, en el cual se determinó mediante opinión técnica emitida por esta Entidad PAOT-2016-1142-DEDPOT-681 que dicho árbol se encuentra sano, así como que no presenta daños por vertimientos de sustancias de aceites automotrices. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/BCP